OTRAS DISPOSICIONES

OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

3866

RESOLUCIÓN 1204/2011, de 14 de julio, del Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, por la que se convocan ayudas para ampliación de estudios de la plantilla del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud.

La Ley 8/1997, de 26 de junio de Ordenación Sanitaria de Euskadi en el Título V, artículo 31 establece que «Se promoverá la formación y reciclaje y perfeccionamiento de manera continuada a los profesionales sanitarios y no sanitarios del campo de la salud y de la gestión y la administración sanitarias desde una perspectiva interdisciplinaria».

Del mismo modo, el artículo 3 d) del Capítulo Primero de los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud menciona que se deberá promover la formación y actualización de los conocimientos especializados que requiere su personal sanitario y no sanitario perteneciente a dicho ente público.

Debido a esto, una de las líneas de actuación primordiales en Osakidetza-Servicio vasco de salud para responder al propósito expresado tanto en la LOSE como en los Estatutos Sociales del ente público debe traducirse en la concesión de ayudas económicas al personal de dicho ente, con la finalidad de que pueda acceder a actividades formativas que actualicen sus conocimientos profesionales.

Así pues, el objetivo general de estas ayudas económicas sería el de promover la mejora de la calidad de los servicios sanitarios y la formación de sus profesionales en aquellas áreas y actuaciones consideradas prioritarias.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que la vigente legislación me confiere

RESUELVO:

Primero.– Efectuar la convocatoria y aprobar las bases generales que han de regir la concesión de ayudas para ampliación de estudios de la plantilla del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud. (Anexo I).

Segundo.– Aprobar el modelo normalizado de solicitud (anexo II).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– De acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, así como en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales de Osakidetza-Servicio vasco de salud, contra esta resolución, y contra las que, con carácter definitivo, se dicten en su desarrollo podrá ser interpuesto recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en los siguientes términos:

Contra las resoluciones definitivas dictadas por el Director de la División de Recursos Humanos podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud (c/ Álava 45, CP 01006, Vitoria-Gasteiz).

Contra las resoluciones dictadas por el Director General podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud (c/ Álava 45, CP 01006, Vitoria-Gasteiz).

Segunda.– La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de julio de 2011.

El Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud,
JULIÁN PÉREZ GIL.

ANEXO I

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS DE LA PLANTILLA DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

1.– Objeto.

1.1.– Es objeto de las presentes bases establecer las condiciones y requisitos para el acceso y concesión de las ayudas dirigidas a la realización de estudios de formación continuada dentro del campo de la Sanidad, tanto en los aspectos clínicos como de gestión y administración, en centros o instituciones nacionales de reconocido prestigio, finalizados en el periodo de cobertura (desde 1 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2011).

Por formación continuada se entenderá «el proceso de enseñanza-aprendizaje activo, permanente y planificado, al que tienen derecho y obligación las profesionales y los profesionales, destinado a actualizar y mejorar sus conocimientos, habilidades y actitudes ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades, tanto sociales como del propio sistema sanitario.»

1.2.– Quedan excluidas de esta convocatoria:

Aquellas actividades formativas cuya finalidad sea la obtención de un grado o de una especialidad clínica.

Las actividades formativas realizadas en centros o instituciones extranjeros.

Las actividades formativas cuya finalidad sea el aprendizaje de euskera.

2.– Financiación.

La financiación de las ayudas previstas se efectuará con cargo a los presupuestos de la Organización Central de Osakidetza-Servicio vasco de salud, a través de la partida contemplada para este fin.

El importe total del programa de Ayudas de Ampliación de Estudios es de 90.000 euros.

El importe global consignado podrá ser modificado, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades económicas no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de ayudas de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en conjunto con otras ayudas provenientes de otros entes públicos o privados, supere el importe de la matrícula de la actividad formativa realizada por el beneficiario.

3.– Beneficiarios.

Podrá acceder a estas ayudas el conjunto del personal al servicio de Osakidetza-Servicio vasco de salud. Queda incluido en estas ayudas el personal interino residente (MIR, FIR, PIR, EIR, etc.), siempre que se soliciten ayudas para la realización de actividades de formación continua (ref. puntos 1.1 y 1.2).

La acreditación de tal consideración, a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, se llevará a cabo de oficio por el servicio corporativo de formación.

La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a las personas beneficiarias quedarán condicionados a la inexistencia de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que,

habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

No podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni las que se hallen incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo.

4.– Gastos reintegrables.

La dotación de la ayuda contribuirá a cubrir los gastos de matrícula generados por la realización de la actividad formativa.

5.– Dotación económica y compatibilidad de las ayudas.

La cuantía individual de la ayuda no podrán exceder de mil euros (1.000) ni ser inferior a cincuenta euros (50), salvo que el importe solicitado sea inferior a esta cuantía mínima, en cuyo caso se atenderá a lo solicitado.

Las ayudas reconocidas por la presente convocatoria, serán compatibles con cualquier otra, concedida por organismos públicos o privados para el mismo objeto, sin que en ningún caso, pueda existir sobre-financiación. Caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la ayuda concedida hasta el límite máximo que corresponda.

6.– Solicitudes.

6.1.– Sólo se podrá presentar una solicitud por candidato. En caso de presentarse más de una, se estimará únicamente la solicitud de mayor importe.

6.2.– Las solicitudes para acogerse a las ayudas contempladas en la presente Resolución, se formularán en el correspondiente modelo normalizado que figura como anexo II a esta resolución.

El impreso de solicitud estará disponible en la intranet corporativa (www.osakidetza.net), para ser enviado a través de los medios telemáticos habilitados para ello en dicha página web.

Una vez enviados telemáticamente, los solicitantes deberán imprimir una copia que deberá ser debidamente firmada, sellada y registrada.

Esta inscripción únicamente será válida una vez firmada y presentada, junto con la documentación correspondiente, en el registro de cualquiera de las organizaciones de servicios de Osakidetza-Servicio vasco de salud en el plazo establecido en la convocatoria. Sin perjuicio de su presentación en los lugares y formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.3.– Las solicitudes se dirigirán y remitirán al Director de la División de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud (Servicio Corporativo de Formación c/ Álava, n.º 45, CP 01006, de Vitoria-Gasteiz).

6.4.– La solicitud (anexo II) deberá ir acompañada necesariamente de la documentación siguiente:

a) Certificado original, sellado y firmado, emitido por órgano competente del centro de estudios correspondiente, que acredite la finalización por el solicitante de los estudios para los que solicita ayuda. Se admitirá, igualmente, fotocopia compulsada del título o diploma.

b) Justificante original de haber abonado la matrícula mediante abonaré bancario o factura original con justificante del abono de ésta o certificado original sellado y firmado por órgano competente del centro de estudios correspondiente que acredite el pago.

6.5.– El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el BOPV, y finalizará el día 30 de septiembre de 2011.

El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades que en otros ámbitos pudieran derivarse.

7.– Relación de solicitantes admitidos y excluidos.

7.1.– Relación provisional de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán analizadas inicialmente por el Servicio Corporativo de Formación a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

El Director de la División de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud aprobará la relación provisional de solicitantes admitidos y excluidos, mediante resolución que se hará pública en la intranet corporativa. En el caso de los excluidos se hará constar el motivo de exclusión.

Los candidatos excluidos y omitidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación para presentar reclamaciones y subsanar la solicitud.

En el caso de no producirse subsanación, se considerará que el interesado ha desistido de su solicitud.

7.2.– Relación definitiva de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de reclamaciones, el Director de la División de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, con expresión en su caso, del motivo de exclusión. Esta resolución será publicada en la intranet corporativa.

8.– Valoración de solicitudes y documentación presentada.

8.1.– Para la evaluación de las solicitudes presentadas, se constituirá la correspondiente Comisión de Valoración nombrada a tal efecto por el Director General del Ente.

Dicha Comisión estará integrada por la Subdirectora de Gestión, Organización y Desarrollo de la División de Recursos Humanos que actuará como presidente, por cuatro vocales y por un técnico responsable de área (formación), que actuará como secretario.

Dicha Comisión podrá solicitar los asesoramientos que considere necesarios para una adecuada valoración de las solicitudes.

8.2.– La Comisión, en aplicación de los criterios de valoración y las ponderaciones previstos, evaluará las solicitudes formuladas y elevará al Director de la División de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud la correspondiente propuesta de resolución.

9.– Criterios de valoración y ponderación.

9.1.– La labor de valoración se efectuará de conformidad con los criterios y ponderaciones que se detallan a continuación:

a) Utilidad de los estudios y su adecuación a la actividad laboral del solicitante. Hasta un 55%.

Este criterio se valorará mediante:

– Memoria explicativa, aportada por el solicitante, de su interés por la actividad formativa para la que solicita ayuda. Deberá especificar el impacto previsto de la formación en su puesto de trabajo. Hasta 30%.

– Valoración del Director correspondiente (alta, media o baja) sobre la utilidad de los estudios. A tal efecto deberá tener en cuenta el impacto de la formación en el puesto de trabajo y la relación de empleo del solicitante y la duración del curso en horas o créditos. Hasta un 20% conforme a la siguiente escala:

● Alta: 20 puntos.

● Media: 13 puntos.

● Baja: 7 puntos.

– Programa de los estudios para los que solicita ayuda, en el que se especifique el centro de estudios y se concrete nivel, objetivos y contenidos específicos de los estudios. Hasta 5%.

b) Relación de los estudios con las áreas que se declaran de carácter prioritario por Osakidetza-Servicio vasco de salud y por el Departamento de Sanidad. Hasta un 35%. Valorándose de la siguiente manera:

● Directamente relacionados con la clínica: 35 puntos.

● General (gestión, estadística, investigación, entrevista clínica, seguridad del paciente): 30 puntos.

● Otros: 25 puntos.

c) Calidad formativa del centro o institución en el que se han realizado los estudios. Hasta un 10%. Se valorará de la manera siguiente:

● Centros de formación universitaria: 10 puntos.

● Centros hospitalarios, escuelas profesionales de la Administración, IVAP, escuelas de salud de las distintas comunidades autónomas pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, etc.: 5 puntos.

● Colegio profesional: 3 puntos.

● Otros: 2 puntos.

9.2.– La no aportación de la documentación que se señala para la valoración de los criterios conllevará la valoración con «cero puntos» de los apartados correspondientes.

9.3.– El cumplimiento de todos los requisitos mencionados en esta resolución no otorga por sí solo derecho a la adjudicación de la ayuda.

10.– Resolución.

10.1.– La convocatoria será resuelta por el Director de la División de Recursos Humanos, a propuesta de la Comisión de Valoración.

10.2.– La resolución expresará la relación de beneficiarios, los estudios a los que se otorgan las ayudas y el importe global de las mismas.

10.3.– La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el BOPV. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes no resueltas, a los efectos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Paralelamente a los beneficiarios de las ayudas se les remitirá el correspondiente documento de aceptación, que deberán devolver debidamente cumplimentado a la División de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud (Servicio Corporativo de Formación c/ Álava, n.º 45, CP 01006, de Vitoria-Gasteiz), en el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de su recepción.

Caso de no devolverlo en dicho plazo, se entenderá que renuncian a la ayuda, debiéndose declarar la pérdida de su derecho a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el punto 10.4 de esta resolución.

En los supuestos de denegación de la ayuda, el plazo para retirar la documentación aportada con la solicitud, previa solicitud del interesado, será de un mes a partir de la publicación de la resolución de adjudicación, siempre que no se hubiese recurrido la misma. En caso de presentarse recurso, el plazo comenzará a contar desde la notificación de la resolución desestimatoria.

10.4.– Podrá dar lugar a la modificación de la resolución dictada toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la ayuda.

En particular, en los casos de renuncia de la ayuda concedida u obligación de reintegro por incumplimiento, que podrá originar una reasignación de los importes entre el resto de los solicitantes, con respeto de los mismos criterios originariamente tenidos en cuenta.

10.5.– Contra la resolución del Director de la División de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOPV.

11.– Abono de las ayudas económicas otorgadas.

El abono de las ayudas económicas otorgadas se efectuará, previa aceptación de la misma, mediante la oportuna transferencia en el número de cuenta y entidad bancaria donde se realiza el ingreso de la nómina, si el solicitante no especifica otra cosa en la documento de aceptación.

12.– Obligaciones de los beneficiarios.

12.1.– Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Resolución deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la ayuda concedida, de conformidad a lo estipulado en el punto 10.3 de esta convocatoria.

b) Notificar a la entidad concedente la obtención de ayuda, los ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o entes, tanto públicos como privados.

c) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria.

d) Notificar la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.

13.– Reintegro de la ayuda.

Los beneficiarios no podrán exigir el abono de la ayuda y, en su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses legales que resultaren de aplicación desde el momento del pago en los siguientes casos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA DE AMPLIACION DE ESTUDIOS

1. DATOS PERSONALES			
Apellidos:			
Nombre:			
Fecha de nacimiento:		D.N.I:	
Domicilio:[1]		C.P.:	
Localidad:		Provincia:	
Teléfono 1:		Teléfono 2:	

[1] El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante tanto los errores en su consignación como la comunicación a Osakidetza-Servicio Vasco de Salud de cualquier cambio en el mismo.

2. DATOS ACADÉMICOS	
Título académico:	
Especialidad:	

3. DATOS PROFESIONALES	
Centro de trabajo:	
Servicio:	
Puesto desempeñado:	

4. DATOS DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA PARA LA QUE SOLICITA AYUDA	
Denominación de la actividad formativa:	
Nombre del centro de estudios:	
Tipo del centro: marque con una x lo que proceda:	
☐ Universidad	

Es obligatorio rellenar toda la solicitud.

☐	Colegío Profesional
☐	Centro Hospitalario
☐	Escuela profesional de la administración
☐	IVAP
☐	Escuelas de salud de las distintas CCAA pertenecientes al S.N.S.
☐	Otros

Fecha comienzo:		Fecha finalización:	

5. PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD

Matrícula:	€
Cantidad Solicitada: [2]	€

[2] La cantidad solicitada debe ser como máximo el importe de la matrícula.

6. DOCUMENTACIÓN APORTADA (Marcar con una "x"):

☐	Certificado original, sellado y firmado o fotocopia compulsada, emitido por órgano competente del centro de estudios correspondiente, que acredite la finalización por el solicitante de los estudios para los que solicita ayuda.
☐	Justificante original de haber abonado la matrícula mediante abonaré bancario o factura original con justificante del abono de ésta o certificado original sellado y firmado por órgano competente del centro de estudios correspondiente que acredite el pago.
☐	Memoria del interés en la formación solicitada.
☐	Valoración del Director correspondiente sobre la utilidad de los estudios.
☐	Programa o plan de formación de los estudios seleccionados.

7. DECLARACIÓN BAJO SU RESPONSABILIDAD AL OBJETO DE LA SOLICITUD DE AYUDA

1. (márquese lo que proceda)

Es obligatorio rellenar toda la solicitud.

☐ Que NO ha solicitado ni recibido ningún tipo de subvención o ayuda de otras administraciones o entidades, tanto públicas como privadas, para financiar la actividad de referencia.

☐ Que SÍ ha solicitado y/o recibido las siguientes ayudas para financiar la actividad de referencia:

Administración/Entidad:

Importe solicitado:

Importe concedido:

Fecha:

2. Que acepta las bases de la presente convocatoria aprobadas mediante Resolución 1204/2011, de 14 de julio, del Director General de Osakidetza-Servicio vasco de Salud.

3. Que todos los datos aportados en la presente solicitud de ajustan a la realidad.

4. Que conoce que, de resultar probado mediante la oportuna investigación que no son ciertas las circunstancias declaradas, podrá incurrir en responsabilidad por falsedad u ocultación

5. Que no se encuentra sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo.

Esta inscripción será válida una vez firmada y presentada, junto con la documentación correspondiente, en el registro de cualquiera de las organizaciones de servicios de Osakidetza en el plazo establecido en la convocatoria. Sin perjuicio de su presentación en los lugares y formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999).

En..... a..... de .. de 2011.

Firma del solicitante

Nombre:

Es obligatorio rellenar toda la solicitud.